CONVENIO MARCO

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, entre la Facultad de Tecnología y Ciencias Aplicadas de la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante **LA FACULTAD**, representada en este acto por el Sr. Decano, Ingeniero Agrimensor Carlos Humberto SAVIO, DNI: Nº 14.850.344 y la Empresa CONPAL SRL, en adelante **LA EMPRESA**, representada en este acto por el Sr. Arq Lautaro de la Vega MURUA, DNI: Nº 42.743.661, formalizan este Convenio Marco, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA FACULTAD** y **LA EMPRESA** acuerdan mantener una mutua y permanente cooperación e intercambio científico y técnico en temas que le son comunes, tales como: estudios, asesoramientos, controles, y tareas de investigación y desarrollo, uso de instalaciones y laboratorios, como así también en actividades de formación, capacitación , perfeccionamiento, extensión y cualquier otra actividad específica o docente que resulte de interés común para el desarrollo potencial de ambas Instituciones y que contribuya al cabal cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas Instituciones mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose aspectos patrimoniales.

TERCERA: Para llevar a cabo y cumplimentar los objetivos de este Convenio, **LA FACULTAD** y **LA EMPRESA** designarán un/a coordinador/a para el desarrollo y manejo de actividades comunes. A través de estos contactos cualquiera de las Instituciones puede iniciar propuestas para las actividades contempladas en este Convenio.

CUARTA: Las cláusulas específicas que se acuerden como consecuencia de este Convenio Marco serán explicitadas en actas individuales, por proyecto.

QUINTA: Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma por ambas partes y será válido por dos (2) años, renovable automáticamente. Este Convenio puede darse por finalizado por cualquiera de las partes intervinientes en cualquier momento, siempre que la Institución que así lo hiciere, comunique por escrito su intención de finalizarlo por lo menos con treinta (30) días de anticipación para su rescisión, no generando esto derecho indemnizatorio alguno.

SEXTA:: Para los casos que no sean posible arribar a un acuerdo, Las partes convienen a los fines de este Convenio, la jurisdicción de la Justicia Federal de la Provincia de Catamarca, fijando su domicilio **LA FACULTAD** en la calle Maximio Victoria Nº 55 y **LA EMPRESA** en calle … ambas en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Asimismo las partes fijan domicilio electrónico **LA FACULTAD** en: extension@tecno.unca.edu.ar **LA EMPRESA** en: conpal.empresa@gmail.com las notificaciones efectuadas a través de los

CONPAL S.R.L.
LAUTARO DE LA VEGA MURUA
SOCIO

domicilios fijados por las partes serán válidas y producirán efectos desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción de esta.-

SEPTIMA: En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.-

Ing. Agrim. CARLOS H. SAVIO
DECANO
Facultad de Tecnología y Ca. Aplicadas
Universidad Nacional de Catamarca

CONPAL S.R.L.
LAUTARO DE LA VEGA MURUA
SOCIO